

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 212/2021**

**RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, mediante proveído de veinticuatro de enero del año que transcurre, a efecto de que manifestaran lo que a su representación y derecho correspondiera en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁴ Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

² **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución (...)

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁴ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

⁵ **Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁶ **Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 212/2021**

términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y el artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 3

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 22/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 113797

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:04Z / 01/03/2022T13:02:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 57 c9 e7 69 77 3e a7 5f 38 f7 a2 30 ac 39 d1 8f f4 85 bf 80 0e 22 91 e7 ca 41 52 0e 0b 9c 2e 84 56 b6 07 85 ec 53 79 42 dd c6 22 cf 5c 48 4a 82 84 63 7e 0d 70 2f fd b0 d2 21 d5 6d b4 a4 96 4c a6 c9 33 e0 27 d0 b6 df de 1b 9e 11 d6 55 8c 1e 7e e9 f6 e3 63 c2 dc 76 fa 51 a2 41 29 80 f5 70 14 e6 47 d2 82 40 85 d6 83 83 27 46 98 7a 5a 6d 67 c9 d8 ac 39 d1 f3 dd 32 f4 de fd 95 08 e6 cc 32 1d 24 30 c9 1e 64 8c f4 97 9b 3f ec a5 62 a0 8f 6f 58 83 94 61 80 51 47 5d a0 fe 86 5a 4d 26 c0 ad 7a dc 84 5b 5f 21 0a 36 d1 bb a4 8e 19 43 73 dd b2 36 da b3 67 2e 70 46 5b 31 2d 93 73 9e b0 ba 51 0d 32 d9 55 af 86 df eb e8 eb f1 22 44 40 e8 67 2e a3 05 5b 3e 3e fc 99 d4 70 bc d4 25 35 b8 66 3d 0d ee 98 36 a4 28 fd 55 11 ca c2 ad 23 5a 7f 5e 8b fb 25 5b 76 15 99 8f 92 10 82			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:04Z / 01/03/2022T13:02:04-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Validación OCSP	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T19:02:04Z / 01/03/2022T13:02:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4484416			
Estampa TSP	Datos estampillados	DB366BB66BD046DB2A4D2BFED7CBEB1F1AD4D5FE58B12ADB58676D97950412A2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:33:59Z / 01/03/2022T11:33:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 24 98 1c 1e c4 3c bb 62 47 7d 83 09 15 d7 af 9b 4a c8 27 7d 9f 94 08 4d a7 5a eb 31 85 fc a4 f7 49 91 4f 46 6b 38 2c 63 af a8 2b ec 4e 43 06 9f 8d f2 53 c6 a1 59 f5 ad 20 bf da b2 3b 4e eb 08 5a 3c 02 3f c7 2e 04 cd d3 aa 4f 77 16 d6 f8 67 21 4d 8b be 03 de 81 03 d4 6c 55 a4 4b 6f 29 9b ae 9b d1 a2 11 10 d3 46 76 a5 b0 0f cb 5d 72 06 5d c6 63 a8 9c 0c 15 12 26 58 ea 5a 39 15 43 c0 40 3f 12 a5 06 ad 72 fe 06 dd c3 87 56 bd 65 26 60 28 49 92 ca 4b 62 59 01 1c ed c5 6c be 1a 01 3c 9f b5 66 43 b9 22 5b ad 87 2e 3c e2 75 47 05 7c 69 24 ab 91 f4 1a b4 60 34 cb 53 95 a9 b7 e4 c3 ca 2a 72 ca d7 0c 26 6c 1c 0d d6 5c 24 82 e2 be ec e7 ef 7f f5 78 54 04 85 c9 98 c6 54 fc 41 77 5a 5a 08 55 72 ac 3b dd 86 08 72 c1 a9 0c 4c 5f 8d 1a 13 47 4f 89 db e4 34 e6 7a ed 5f 5f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:33:59Z / 01/03/2022T11:33:59-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T17:33:59Z / 01/03/2022T11:33:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483671			
	Datos estampillados	DF015D2B2EBEFDE2CE74AA105E4180524C94C74EFE9462DBF8681D26C741DBF9			